

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA “ADENDA A LAS NORMAS DE ACCESO Y COMPORTAMIENTO EN LOS MUSEOS Y CENTROS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA REGULAR EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”.

La Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2026, adoptó por unanimidad acuerdo relativo a la **aprobación inicial** de la “Adenda a las Normas de Acceso y Comportamiento en los museos y centros dependientes del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para regular el acceso de animales de compañía”, que de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a un período de **información pública** para la presentación de alegaciones y/o sugerencias, durante un plazo de treinta (30) días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Transcurrido este plazo, sin que se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Durante dicho plazo, las referidas normas podrán ser consultadas en la siguiente forma:

- En la página web del Organismo Autónomo, disponible en el enlace: [Tablón de anuncios - Museos de Tenerife](#), así como en su Portal de Transparencia, disponible en el enlace: [Normativa aplicable | Transparencia Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife](#).
- De forma presencial, en la sede administrativa del Organismo Autónomo, área de Gestión Administrativa, sita en c/ Doctor Cerviá Cabrera s/n, Santa Cruz de Tenerife (edificio del Antiguo Hospital Civil), planta segunda, centro.

Las alegaciones y/o sugerencias se podrán presentar, bien de forma presencial en la oficina del registro del Organismo Autónomo, sita en C/ Dr. Cerviá Cabrera s/n, Santa Cruz de Tenerife (edificio del Antiguo Hospital Civil), en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas; o bien de forma telemática, a través del registro electrónico disponible en el enlace <https://reg.redsara.es>, así como en el resto de registros y oficinas señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE,

Fdo.: Orlando J. Pérez García

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA RECTORA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2026.

3.- ADENDA A LAS NORMAS DE ACCESO Y COMPORTAMIENTO EN LOS MUSEOS Y CENTROS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA REGULAR EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Con relación al asunto de referencia (exp. nº A-59/2009, exp. Elect. 2026/54), vista la propuesta de la Presidencia de fecha 3 de marzo de2026, modificada con fecha 10 de marzo de 2026, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

Primero: Por Acuerdo de Junta Rectora de 30 de junio de 2009, se aprobaron las normas generales de acceso a los museos y centros dependientes del Organismo Autónomo de Museos y Centros y el protocolo de tramitación de las sugerencias y quejas que en dichas normas se incluye.

Con posterioridad, se aprobó añadir a dichas normas la relativa al acceso de los menores de 14 años, así como la relativa a limitar el acceso cuando se supere el aforo de los museos y centros, y sus diferentes dependencias, por Decreto nº 149/11, de 24 de noviembre de 2011, de la Presidencia del OAMC, facultada a adoptar estas medidas por la Junta Rectora en acuerdo de 22 de noviembre de 2010.

Segundo: La normativa vigente en materia de protección de los derechos y el bienestar de los animales (Ley 7/2023, de 28 de marzo; en adelante Ley de bienestar animal), permite el acceso de “animales de compañía” a edificios y dependencias públicas, salvo prohibición expresa (artículo 29.3). Asimismo, esta Ley, especifica que *los perros de asistencia se registrarán por la presente ley en lo no previsto por su normativa específica* (Disposición adicional 1ª), disponiendo que *el acceso de perros de asistencia y pertenecientes a las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no será discrecional ni se incluirán en los cupos de acceso en el caso de que los hubiera, llevándose a cabo conforme a su legislación específica* (artículo 29.6).

Además, se define los perros de asistencia como aquellos que *tras superar un proceso de selección ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista* (artículo 3.cc), Ley 7/2023). Concepto que amplía la categoría hasta ahora identificada como “perros guía”, a las de “perro señal de alerta de sonidos”, “perro de servicio”, “perro de aviso de alerta médica”, “perro para personas con trastorno del espectro autista” (artículo 4.1 Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, por el que se regula la actividad y bienestar de los perros de asistencia), además de la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan *reconocer nuevas variantes de asistencia incluidas en cualquiera de las categorías anteriores, siempre que se tenga constancia de que el adiestramiento y el auxilio del perro en las mismas incide de forma determinante en la*

Código Seguro De Verificación	kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Iballa Robredo Cámara - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	13/03/2026 12:33:30	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/12	

autonomía personal de la persona con discapacidad (artículo 4.2 Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, por el que se regula la actividad y bienestar de los perros de asistencia).

Tercero: Vista la experiencia de los museos de ámbito nacional, transcurrido un tiempo desde la entrada en vigor de la citada Ley (vigencia que se inició el 29 de septiembre de 2023, a los 6 meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el 29 de marzo de 2023), las direcciones de los museos y centros dependientes del OAMC han mostrado su conformidad a la propuesta de permitir el acceso de animales de compañía, con la salvaguarda de delimitar los espacios restringidos y/o prohibidos.

En concordancia con esto, el Director científico del OAMC propone, en informe que queda incorporado al expediente en fecha 11 de febrero de 2026, los criterios y consideraciones generales para que el organismo autónomo *se implique positivamente en la normalización de la presencia de animales de compañía en sus instalaciones, en lo relativo a “bienvenidos los animales de compañía”, “apto para animales de compañía” o “amigable con animales de compañía” (Pet friendly); señalando que los museos son espacios públicos que prestan un servicio público a la ciudadanía, y que están ampliamente sensibilizados con la difusión de la cultura, la protección de la naturaleza, el medio ambiente y el progreso social.*

La propuesta contempla la finalidad de garantizar: *la conservación preventiva del patrimonio, seguridad integral de las colecciones y personas, accesibilidad universal, el bienestar animal, la convivencia y el correcto funcionamiento operativo.* Y se articula a través de una implantación progresiva, fundamentada en la *prevención de biodeterioro, control ambiental, seguridad de las personas y de las colecciones*, estableciendo:

- Un período inicial de prueba de tres (3) meses, como experiencia piloto solo en determinados espacios; transcurrido el cual se *estudiará las incidencias derivadas de la presente propuesta, y en vista a las conclusiones, se decidirá sobre la aplicación ... a todos los museos y centros, o, por el contrario, se adopten medidas más restrictivas, o en su caso, la prohibición definitiva.*
- Un cupo máximo de animales, para cada una de las zonas permitidas.
- La autorización, durante el período de prueba inicial, únicamente del acceso de perros, de entre los animales de compañía señalados en la Ley de bienestar de los animales.

Asimismo, la regulación propuesta del acceso de animales no comprende aquellas actividades promovidas por el OAMC; que se ejemplifican en el informe del Director Científico como *programas educativos, exposiciones, investigación científica, actividades culturales o actuaciones técnicas específicas*, y para las que propone realizar una *evaluación de riesgos y protocolo sanitario aplicable.*

Cuarto: La potestad de la dirección de un museo para dictar normas sobre la admisión y el comportamiento del público, ha de ser ejercitada velando por la proporcionalidad entre la necesidad de la medida (atendiendo al equilibrio entre el mandato legal vigente y el fin de preservar la seguridad de los bienes culturales que se exhiben en los museos) y su idoneidad, todo ello en el ámbito de los límites que representan la tutela de la libertad, la intimidad y el derecho a la propia imagen de las personas.

Código Seguro De Verificación	kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Iballa Robredo Cámara - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	13/03/2026 12:33:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/12



Por lo que, la presente propuesta incorpora a las existentes la norma que concrete los supuestos y la forma en que los animales de compañía (inicialmente, y por el período de prueba de tres meses, solo a espacios vinculados al Museo Arqueológico de Tenerife y el Museo de Ciencias Naturales de Tenerife, así como zonas comunes de dicho inmueble, y a espacios de las sedes Casa Lercaro y Casa de Carta del Museo de Historia y Antropología de Tenerife) podrán acceder y permanecer en las dependencias e instalaciones del Organismo Autónomo, así como adecuar a la terminología vigente de “perros de asistencia” la más restrictiva anterior de “perros guía”.

Como toda norma de acceso, en las dependencias visitables de los museos y centros, corresponde en particular al personal de las recepcionistas (personal encargado de la recepción, información y guía de visitantes o público en general, venta de entradas y productos, atención de las salas de exposición, vigilancia de las instalaciones, colecciones y módulos), y en general a todo el personal del museo, velar por el exacto cumplimiento de las mismas, dando cuenta por los cauces existentes a su superior inmediato de las incidencias que se produzcan.

Quinto: El acceso de los animales de compañía, se permitirá conforme a los siguientes:

a) Requisitos para el Acceso:

- a. Animales de compañía permitidos: Perros, gatos, hurones y restantes animales de compañía descritos en el artículo 3.a de la Ley.
- b. Animales de compañía no permitidos: No se permite el acceso de animales que por su peligrosidad o criterios de conservación de fauna silvestre amenazada, se encuentren recogidos en el Listado positivo de su especie, conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley.

b) Condiciones de Acceso:

- a. Los animales de compañía no podrán estar sueltos en ningún momento, debiendo acceder con el sistema de sujeción (correa, arnés, bozal, trasportín, etc.) que, por las características del animal y la normativa de aplicación según la especie y tamaño del animal, sean adecuadas.
- b. La persona responsable del animal supervisará, en todo momento, que se cumple esta condición.
- c. Se establecerá un cupo máximo de acceso, por salas y/o museo-centro (inicialmente, un máximo de dos -2- animales convivientes por persona y planta).
- d. El acceso de los perros de asistencia y los pertenecientes a las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad estará permitido en todo momento y no se incluirán en los cupos de acceso establecidos, llevándose a cabo conforme a su legislación específica.

c) Áreas Permitidas y Restringidas:

Código Seguro De Verificación	kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Iballa Robredo Cámara - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	13/03/2026 12:33:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/12



- a. Permitidas: Áreas expresamente señalizadas como permitidas o no específicamente prohibidas, zonas al aire libre, patios y de libre concurrencia de público, y con el cupo máximo de animales por planta y/o por museo.

En los supuestos de cesión de espacios a terceros para la celebración de actividades, se podrán establecer limitaciones a la presencia de animales de compañía, tanto en espacios al aire libre como en otros habitualmente permitidos, por razones de seguridad y/o de conservación del patrimonio cultural, atendidos el número de asistentes previstos u otras características de la actividad.

- b. Restringidas: Áreas de atención al público cerradas, oficinas administrativas, áreas de preparación de alimentos y baños, así como cualquiera otra zona expresamente señalizada, bien con carácter permanente bien con carácter temporal cuando las circunstancias de la actividad del museo/centro lo requiera.

d) Normas de Conducta y Convivencia:

- a. La persona responsable del animal de compañía velará por el comportamiento de su mascota procurando su tranquilidad, sin alterar el orden ni molestar al resto de personas usuarias, y evitando que se acerquen a otras personas visitantes, en especial a grupos de menores o personas mayores.
- b. La persona responsable vigilará para que el animal de compañía no deposite sus excrementos y orines. En caso de fuerza mayor, cuando no se haya podido evitar esta situación, la persona responsable del animal está obligada a realizar la retirada y limpieza, previo aviso al personal del museo o centro, quien le informará de los medios existentes, en su caso, para proceder a la recogida de los desechos y el depósito en las zonas habilitadas (bien las que en su caso existan en las dependencias del museo o centro, bien las públicas existentes en el exterior), así como para la limpieza de la zona.
- c. La persona responsable del animal de compañía velará para evitar comportamientos que puedan asustar a otras personas visitantes, así como comportamientos que puedan resultar agresivos en algún modo y/o daños a los bienes expuestos, el mobiliario o cualquiera de las dependencias. En caso de producirse cualquiera de estas incidencias, la persona responsable está obligada a adoptar las medidas para controlar la situación, asumiendo la reparación del daño que en su caso se produzca, sin perjuicio de poder ser requerida a abandonar las dependencias.

A fin de garantizar el conocimiento de estas obligaciones y responsabilidades, se facilitará una hoja informativa a la persona tenedora y/o propietaria del animal.

Sexto: Para la efectividad y el mejor cumplimiento de los objetivos de la ley, a favor de los derechos y bienestar de los animales, el OAMC promoverá la adopción de las siguientes medidas, sujetas a la disponibilidad presupuestaria:

Código Seguro De Verificación	kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Iballa Robredo Cámara - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	13/03/2026 12:33:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/12



- Medidas de higiene: Siempre que sea posible, se habilitarán zonas concretas para la atención de los animales de compañía, dotadas de los elementos necesarios, así como zonas designadas para la recogida de los desechos.
- Educación y concienciación:
 - Se promoverán campañas informativas sobre la responsabilidad de tener animales de compañía en espacios públicos.
 - Se organizarán actividades para fomentar el respeto y la buena convivencia.

Séptimo: El cumplimiento de las anteriores normas sobre el acceso de animales de compañía a los museos y centros del OAMC, y al resto de sus dependencias, se realizará conforme al protocolo ya existente de actuación del Personal del OAMC, añadiendo las previsiones adecuadas y, entre otras, las siguientes:

- El incumplimiento relevante de las normas de acceso, podrá dar lugar al requerimiento de abandonar las dependencias. A este fin, el personal del OAMC será auxiliado por el personal de seguridad en las que exista.
- Los incidentes relevantes o graves que afecten a un animal de compañía serán comunicados a las autoridades competentes.
- En caso de emergencias médicas que afecten a los animales, se comunicará a las autoridades veterinarias que corresponda.

Octavo: Considerando el período transitorio de prueba de las medidas implementadas, se estima adecuado establecer la delegación en la Presidencia del OAMC, para acordar los siguientes, dando cuenta posteriormente a la Junta Rectora:

- El acceso de animales de compañía en otros museos y centros del OAMC.
- La valoración de la idoneidad de las medidas y/o la conveniencia de su modificación.
- La prohibición de acceso de animales de compañía a todas las dependencias del OAMC.

Ello sin perjuicio de las atribuciones y facultades propias de la Gerencia en aras a garantizar la ejecución del acuerdo de la Junta Rectora y el exacto cumplimiento de las normas de acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de los Estatutos del OAMC, tales como la adecuación de los protocolos de actuación del personal, la formación e información necesarias para garantizar el acceso del animal de compañía en condiciones de seguridad y sanidad para el propio animal así como para el resto de personas usuarias de los servicios, la dotación de los medios adecuados, las obligaciones de las empresas contratistas de servicios que se ejecuten en las dependencias del OAMC y, en particular, en los servicios de cafetería y restauración.

A los antecedentes señalados son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: Régimen jurídico:

Código Seguro De Verificación	kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Iballa Robredo Cámara - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	13/03/2026 12:33:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/12



- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, por el que se regula la actividad y bienestar de los perros de asistencia.
- Ley canaria 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.
- Acuerdo de Junta Rectora de 30 de junio de 2009 y Decreto 149/11, de 24 de noviembre, de la Presidencia del OAMC.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, ROGA).
- Estatutos del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segunda: La Disposición final segunda de los Estatutos del OAMC, relativa al desarrollo reglamentario, establece la posibilidad de *“aprobar las normas reglamentarias sobre relaciones del Organismo Autónomo de Museos y Centros con los ciudadanos y, en particular, las normas de acceso de visitantes a los Centros y Museos, así como la regulación de las quejas, reclamaciones, iniciativas o sugerencias de los ciudadanos sobre el funcionamiento de los museos, centros y servicios dependientes del Organismo Autónomo”*.

Corresponde a cada museo o centro, en atención a las características específicas de cada uno, realizar la propuesta de las *“normas de acceso y comportamiento del público en sus dependencias, que habrán de ser ratificadas por la Junta Rectora. En estas normas se tendrá en cuenta la seguridad de los fondos y colecciones y su conservación”*.

Tercera: La Ley reguladora de los derechos y bienestar de los animales, contiene las siguientes previsiones:

- **Artículo 3. Definiciones.**
- a) Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.
- b) Animal doméstico: todo aquel incluido en la definición de la Ley 8/2003, de 24 de abril. (Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: art. 3.4: Animales domésticos: aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.).

Código Seguro De Verificación	kQNZpnTVbkU7py76nHKF0Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Iballa Robredo Cámara - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	13/03/2026 12:33:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kQNZpnTVbkU7py76nHKF0Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/12



- Artículo 29.5: “5. Las personas responsables de animales de compañía que puedan acceder a los transportes y establecimientos y lugares señalados en los apartados anteriores, deberán llevar al animal conforme a las condiciones higiénico-sanitarias y respetando las medidas de seguridad que se determinen por el propio establecimiento o medio de transporte, así como la legislación sectorial específica.”
- Art. 29: 6. El acceso a medios de transporte, establecimientos y lugares previstos en este artículo, de perros de asistencia y pertenecientes a las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no será discrecional ni se incluirán en los cupos de acceso en el caso de que los hubiera, llevándose a cabo conforme a su legislación específica. En todo caso los perros de asistencia podrán acceder a cualquier espacio acompañando a la persona a la que asistan.
- Artículo 51: 2. Sin perjuicio de lo anterior, serán obligatoriamente objeto de identificación, mediante microchip, los perros, gatos y hurones, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento. La inscripción de todos los animales de compañía se realizará en el Registro de Animales de Compañía de cada comunidad autónoma.

Cuarta: Corresponde la atribución de aprobar las normas generales de acceso y comportamiento del público visitante de los museos y centros dependientes del Organismo Autónomo, a su Junta Rectora, de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda de los Estatutos, en relación con las competencias de producción normativa en otras materias, señaladas en el artículo 33.B.

Asimismo, dada la naturaleza reglamentaria de las presentes normas, al contener previsiones de obligado cumplimiento para terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación inicial de las mismas requerirá de un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobadas las mismas, de no presentarse ninguna en el indicado plazo.

Por otro lado, la delegación en la Presidencia del OAMC para las atribuciones señaladas en el antecedente octavo, se articula al amparo del artículo 9 de la LRJSP en relación con el artículo 34.2 de los Estatutos del OAMC, en aras a los principios de agilidad de los procedimientos y de las actividades materiales de gestión (artículo 3.1.d) LRJSP), eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados (artículo 3.1.h) LRJSP) y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos (artículo 3.1.j) LRJSP).

En consecuencia, con todo lo anterior, **la Junta Rectora, por UNANIMIDAD, ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

1º) Aprobar inicialmente la norma general de acceso de animales de compañía, a los museos y centros dependientes del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sometiéndola al período de información pública por período de treinta días, desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia

Código Seguro De Verificación	kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Iballa Robredo Cámara - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	13/03/2026 12:33:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/12



de Santa Cruz de Tenerife, transcurrido el cual sin que se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

La norma general de acceso de animales de compañía, que se difundirá en modo accesible a todas las personas visitantes, se concreta en los términos siguientes:

a) Requisitos para el Acceso:

- a. Animales de compañía permitidos: Perros, gatos, hurones y restantes animales de compañía descritos en el artículo 3.a de la Ley.
- b. Animales de compañía no permitidos: No se permite el acceso de animales que, por su peligrosidad o criterios de conservación de fauna silvestre amenazada, se encuentren recogidos en el Listado positivo de su especie, conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley.

b) Condiciones de Acceso:

- a. Los animales de compañía no podrán estar sueltos en ningún momento, debiendo acceder con el sistema de sujeción (correa, arnés, bozal, trasportín, etc.) que, por las características del animal y la normativa de aplicación según la especie y tamaño del animal, sean adecuadas.
- b. La persona responsable del animal supervisará, en todo momento, que se cumple esta condición.
- c. Se establecerá un cupo máximo de acceso, por salas y/o museo-centro (inicialmente, un máximo de dos -2- animales convivientes por persona y planta).
- d. El acceso de los perros de asistencia y los pertenecientes a las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad estará permitido en todo momento y no se incluirán en los cupos de acceso establecidos, llevándose a cabo conforme a su legislación específica.

c) Áreas Permitidas y Restringidas:

- a. Permitidas: Áreas expresamente señalizadas como permitidas o no específicamente prohibidas, zonas al aire libre, patios y de libre concurrencia de público, y con el cupo máximo de animales por planta y/o por museo.

En los supuestos de cesión de espacios a terceros para la celebración de actividades, se podrán establecer limitaciones a la presencia de animales de compañía, tanto en espacios al aire libre como en otros habitualmente permitidos, por razones de seguridad y/o de conservación del patrimonio cultural, atendidos el número de asistentes previstos u otras características de la actividad.

- b. Restringidas: Áreas de atención al público cerradas, oficinas administrativas, áreas de preparación de alimentos y baños, así como cualquiera otra zona

Código Seguro De Verificación	kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Iballa Robredo Cámara - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Órganos	Firmado	13/03/2026 12:33:30	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/12	

expresamente señalizada, bien con carácter permanente bien con carácter temporal cuando las circunstancias de la actividad del museo/centro lo requiera.

d) Normas de Conducta y Convivencia:

- a. La persona responsable del animal de compañía velará por el comportamiento de su mascota procurando su tranquilidad, sin alterar el orden ni molestar al resto de personas usuarias, y evitando que se acerquen a otras personas visitantes, en especial a grupos de menores o personas mayores.
- b. La persona responsable vigilará para que el animal de compañía no deposite sus excrementos y orines. En caso de fuerza mayor, cuando no se haya podido evitar esta situación, la persona responsable del animal está obligada a realizar la retirada y limpieza, previo aviso al personal del museo o centro, quien le informará de los medios existentes, en su caso, para proceder a la recogida de los desechos y el depósito en las zonas habilitadas (bien las que en su caso existan en las dependencias del museo o centro, bien las públicas existentes en el exterior), así como para la limpieza de la zona.
- c. La persona responsable del animal de compañía velará para evitar comportamientos que puedan asustar a otras personas visitantes, así como comportamientos que puedan resultar agresivos en algún modo y/o daños a los bienes expuestos, el mobiliario o en cualquiera de las dependencias. En caso de producirse cualquiera de estas incidencias, la persona responsable está obligada a adoptar las medidas para controlar la situación, asumiendo la reparación del daño que en su caso se produzca, sin perjuicio de poder ser requerida a abandonar las dependencias.

A fin de garantizar el conocimiento de estas obligaciones y responsabilidades, se facilitará una hoja informativa a la persona tenedora y/o propietaria del animal.

2º) La autorización de acceso de animales de compañía se implementará, durante un período de **prueba de tres (3) meses**, en las zonas señalizadas al efecto del Museo Arqueológico de Tenerife, del Museo de Ciencias Naturales de Tenerife y de las sedes Casa Lercaro y Casa de Carta del Museo de Historia y Antropología de Tenerife.

3º) **Delegar** en la Presidencia del Organismo Autónomo de Museos y Centros las siguientes atribuciones, dando cuenta posteriormente a la Junta Rectora:

- El acceso de animales de compañía en otros museos y centros del OAMC.
- Ampliar a otros animales de compañía, de los previstos en el artículo 3.a de la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, la autorización de acceso.
- La valoración de la idoneidad de las medidas y/o la conveniencia de su modificación.
- La prohibición de acceso de animales de compañía a todas las dependencias del OAMC.

Ello sin perjuicio de las atribuciones y facultades propias de la Gerencia en aras a garantizar la ejecución del acuerdo de la Junta Rectora y el exacto cumplimiento de las normas de acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de los Estatutos del OAMC, tales

Código Seguro De Verificación	kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Iballa Robredo Cámara - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Órganos	Firmado	13/03/2026 12:33:30	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/12	

como la adecuación de los protocolos de actuación del personal, la formación e información necesarias para garantizar el acceso del animal de compañía en condiciones de seguridad y sanidad para el propio animal así como para el resto de personas usuarias de los servicios, la dotación de los medios adecuados, las obligaciones de las empresas contratistas de servicios que se ejecuten en las dependencias del OAMC y en particular en los servicios de cafetería y restauración.

Publicar esta delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

4º) Para la efectividad y el mejor cumplimiento de los objetivos de la ley, a favor de los derechos y bienestar de los animales, el OAMC promoverá la adopción de las siguientes medidas, sujetas a la disponibilidad presupuestaria:

- Medidas de higiene: Siempre que sea posible, se habilitarán zonas concretas para la atención de los animales de compañía, dotadas de los elementos necesarios, así como zonas designadas para la recogida de los desechos.
- Educación y concienciación:
 - Se promoverán campañas informativas sobre la responsabilidad de tener animales de compañía en espacios públicos.
 - Se organizarán actividades para fomentar el respeto y la buena convivencia.

5º) El cumplimiento de las normas sobre el acceso de animales de compañía a los museos y centros del OAMC, y al resto de sus dependencias, se realizará conforme al protocolo ya existente de actuación del Personal del OAMC, añadiendo las previsiones adecuadas y, entre otras, las siguientes:

- El incumplimiento relevante de las normas de acceso, podrá dar lugar al requerimiento de abandonar las dependencias. A este fin, el personal del OAMC será auxiliado por el personal de seguridad en las dependencias en las que exista.
- Los incidentes relevantes o graves que afecten a un animal de compañía (perro) serán comunicados a las autoridades competentes.
- En caso de emergencias médicas que afecten a los animales, se comunicará a las autoridades veterinarias que corresponda.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo, y de forma resumida, se produjeron las siguientes intervenciones:

-En primer lugar, toman la palabra tanto el **Sr. Presidente** como el **Sr. Gerente** del Organismo para explicar de forma sucinta los términos de la propuesta, resaltando que se trata de un tema complicado de abordar por la naturaleza y características de los espacios afectados, que ha requerido de un estudio pormenorizado de las diferentes situaciones que pudieran producirse, y en el que la casuística a nivel nacional es muy variada. Ceden la palabra a la Secretaria, que actúa por delegación específica del Secretario General del Pleno, la Sra. Robredo

Código Seguro De Verificación	kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Iballa Robredo Cámara - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	13/03/2026 12:33:30	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/12	

Cámara, para que explique los términos de la modificación de la propuesta que se eleva a la Junta Recta.

-La **Sra. Robredo Cámara** explica que, aun no correspondiéndole el asesoramiento en esta asunto a la Secretaría del Organismo, no obstante, a la vista de la propuesta, y para garantizar una mayor seguridad jurídica en la adopción del acuerdo, se aconsejó a la Presidencia la modificación de la misma, en el sentido de incorporar la previsión referente a que se trata de adoptar un acuerdo de “aprobación inicial o provisional”, el cual deberá ser publicado para la apertura de un plazo de treinta días hábiles de información pública durante el cual podrán presentarse reclamaciones y/o sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo de no presentarse ninguna en el indicado plazo. Continúa señalando que el Organismo tiene habilitación estatutaria para proceder a la regulación del acceso de los visitantes a los Centros y Museos, tal y como dispone la Disposición Final Segunda de sus Estatutos, regulación que combina aspectos puramente auto organizativos (de instrucción interna o regulación de los espacios) con aspectos que afectan, como ocurre en este caso, a los derechos de los/las ciudadanos/as que acceden a los Museos. Esta circunstancia de “naturaleza mixta o híbrida” que posee la regulación que se eleva a la Junta Rectora es la que justifica y aconseja, a juicio de la Secretaría, la tramitación de la misma conforme al procedimiento de aprobación de las normas de carácter reglamentario previsto en la legislación básica de régimen local.

-Solicita la palabra la **Sra. Salazar Astudillo** para preguntar por las razones que han impulsado la elaboración de esta normativa y si había necesidad de ella, toda vez que, según los datos de que dispone en el Museo del Prado está prohibido el acceso a las mascotas. Añade que no todos los/las propietarios/as de las mascotas tienen el mismo grado de responsabilidad y podrían producirse situaciones de insalubridad o molestias en los centros. Solicita que se prevea la obligatoriedad de correas cortas para el acceso.

-Contesta el **Sr. Presidente** que, siendo conscientes de todo ello, quiere hacerse una prueba durante un período de tres meses, puesto que la Ley permite el acceso, en cualquier caso, y para prohibirlo o restringirlo es necesario regularlo. Cree que esta medida hará más accesibles los Museos puesto que actualmente hay mucha gente sin hijos/as y con mascotas, y también personas mayores que se acompañan de sus mascotas para salir a la calle. De esta forma se les está posibilitando el acceso, con las medidas de protección que se detallan en la propuesta.

-Interviene la **Sra. De León Álvarez** para añadir que el perfil de los/las visitantes a los Museos suele ser muy respetuoso.

-El **Sr. Castañeda Contreras** señala que también, cada vez con mayor frecuencia los turistas viajan con sus mascotas, por lo que se facilita el acceso de los mismos, no obstante, cree necesario manifestar sus dudas sobre la cuestión, fundamentalmente por las características de los espacios y la responsabilidad de los dueños, dicho lo cual, valora positivamente la propuesta y la exhaustividad de su regulación que pretende alcanzar a casi todas las situaciones que puedan producirse, así como que su implantación definitiva se produzca transcurrido un primer período inicial de prueba de tres meses.

Código Seguro De Verificación	kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Iballa Robredo Cámara - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	13/03/2026 12:33:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/12



- El **Sr. Gerente** insiste en que se ha estudiado a fondo la cuestión en un trabajo conjunto con la Dirección Científica del Organismo, porque existe una demanda social, pero con las cautelas señaladas del período de prueba.

-La **Sra. De León Álvarez** valora positivamente la medida, entendiendo que va a atraer a otro público a los museos, añadiendo el **Sr. Castañeda Contreras** que la experiencia será la que aporte la medida de las cosas.

LA SECRETARIA,
Por delegación específica del Secretario General del Pleno,
de fecha 9 de marzo de 2026

Dª Mª Iballa Robredo Cámara.

Código Seguro De Verificación	kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Iballa Robredo Cámara - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal Al Pleno y a las Ccpp, de Registro y Fe Pública de Dichos Organos	Firmado	13/03/2026 12:33:30
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kQNzpnTVbkU7py76nHKF0Q		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/12

